



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09 / 2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO  
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1958

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares. . . . 400 ptas.  
Centros oficiales. 350 .

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Administración: EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Ejemplar: 5 pesetas - De años anteriores, 5

INSERCIÓNES

No gratuitas: 1 pta. palabra  
Pagos por adelantado

Año 1973

Jueves 14 de junio

Número 135

### DIPUTACIÓN PROVINCIAL

#### Adquisición de carbón y leña

1) Se convoca concurso para contratar la adquisición de carbón y leña con destino a los Centros que se indican, durante la temporada 1973-74, en las cantidades y por los precios o tipos de licitación siguientes:

#### Para el Hospital Provincial

Carbón antracita (cobles o galleta), 175 toneladas, a 3.075 pesetas Tm., 538.125 pesetas.

Carbón de hulla, 10 toneladas, a 2.950 Tm., 29.500 pesetas.

Leña de roble, seca y troceada, 50 Tm., a 800, 40.000 pesetas.

Suma total: 607.625 pesetas.

#### Para los Establecimientos Benéficos-Asistenciales, radicados en la ciudad

Carbón antracita (cobles o galleta), 50 toneladas, a 9.075 pesetas, 153.750 pesetas.

Carbón antracita (galletilla), 75 toneladas a 3.075, 230.625 pesetas.

Leña de roble, seca y troceada, 50 toneladas, a 800, 40.000 pesetas.

Suma total: 424.375 pesetas.

Total precio de licitación, pesetas, 1.032.000.

No se admitirá repercusión alguna por impuestos, arbitrios o tasas.

2) El carbón será de primera calidad y se entregará lavado y seco. No se admitirán partidas en que los trozos menores de tamaño comercial excedan del 5 por ciento. El carbón estará limpio de sustancias extrañas, especialmente sulfurosas. Las cenizas y otros desperdicios ocasionados después de la combustión no excederán del 7 por ciento.

Los ofertantes presentarán muestras, oportunamente, en los Centros mencionados.

#### 3) Plazos:

a) De entrega: La cuarta parte del carbón o leña adjudicados, se entregarán en el término de un mes, a contar de la notificación de adjudicación. El resto, cuando lo soliciten las Direcciones de los Establecimientos respectivos. Los interesados presentarán talón o guía con el sello de la estación de origen, para que pueda intervenir el peso, que se verificará en la báscula municipal.

b) De garantía: 3 meses, a contar de la última entrega.

#### 4) Fianzas:

a) Provisional: carbón 23.800 pesetas; leña: 2.000 pesetas.

b) Definitiva: carbón: 47.600 pesetas; leña: 4.000 pesetas.

5) Pago: Mediante facturas triplicadas que se presentarán en las respectivas Direcciones de los Centros, a continuación de las entregas de combustible, y no antes de un mes de la presentación de la factura anterior (en su caso).

Los suministros que se efectúen durante 1973 serán abonados con cargo a los créditos existentes al efecto en el presupuesto ordinario, habiendo consignación bastante.

Respecto a las entregas que se realicen en 1974, la Corporación, en la misma sesión del Pleno que aprobó el pliego de condiciones y la convocatoria del concurso (16 de mayo último) acordó el compromiso de consignar en el presupuesto ordinario de 1974 los créditos necesarios al efecto.

6) Ofertas: Se entregarán bajo sobre en el Negociado de Contratación, durante 20 días hábiles,

contados del siguiente al de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» del Estado.

A la proposición, debidamente reintegrada, se unirán los documentos siguientes: fianza provisional; declaración jurada de no estar incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad (arts. 4.º y 5.º del RCCL); escritura de apoderamiento (en su caso) que deberá ser bastantada previamente; fotocopias de: D. N. I., de estar al corriente del pago de la licencia fiscal del Impuesto Industrial, y del último recibo de la Seguridad Social.

7) Apertura de pliegos: A las 13 horas del día hábil inmediato a la terminación del plazo de licitación.

Las ofertas admitidas pasarán a informe de los servicios técnicos, a cuya vista resolverá la Corporación.

8) Este concurso no necesita autorización superior.

En lo no precisado anteriormente se estará a lo dispuesto en el RCCL.

Los gastos que origine el concurso serán de cuenta de los adjudicatarios, a prorrata.

Nota: RCCL.: Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero de 1953.

#### Modelo de proposición

Don ....., residente y domiciliado en ....., con plena capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de ....., enterado del pliego de condiciones que rige el concurso para el suministro de carbón (o leña) al Hospital Provincial y Establecimientos Benéficos-Asistenciales de esta capital, para la temporada 1973-74, según

el anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia del día ....., acepta las obligaciones derivadas del pliego y se compromete a entregar, en los plazos señalados y que se le indiquen, los combustibles siguientes, a los precios que se mencionan (en letra y cifra) .....

Acompaña los documentos siguientes: .....

(Fecha y firma).

Burgos, 12 de junio de 1973.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.—El Secretario General, Jesús Martínez González.

3.491.—747,00

## SUMINISTROS

En cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, el Ilmo. señor Presidente de esta Diputación, de conformidad con el representante del Ramo de Guerra y del Delegado del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, resolvió, por Decreto de esta fecha, que los precios a que han de aplicarse los artículos de suministro facilitados a las tropas del Ejército y Guardia Civil, por los Ayuntamientos, durante el pasado mes de mayo, sean los siguientes:

Ración de pan de 500 gramos, 6,02 pesetas.

Ración de pan de 400 gramos, 4,71 pesetas.

Idem de cebada de 4 kilogramos, 21,28 pesetas.

Idem de paja corta de 6 kilogramos, 4,62 pesetas.

El kilogramo de paja larga, 3,21.

El kilogramo de carbón, 3,26.

El kilogramo de leña, 0,87.

El kilogramo de aceite, 35,13.

El litro de petróleo, 5,25.

Burgos, 11 de junio de 1973.—El Secretario General, Jesús Martínez González.—El Presidente, Pedro Carazo Carnicero.

## Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden ministerial, con fecha 29 de mayo de 1973,

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan la Ley de 28 de diciembre de 1963 y la Orden de 28

de julio de 1972, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Carpintería metálica de Burgos, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las operaciones de trabajos metálicos de forja, cortado, cepillado y soldadura, integradas en los sectores económico - fiscales números 6.154, para el período año 1973, y con la mención BU-25.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

Hechos imponible.—Tráfico de Empresas:

Venta a mayoristas: Artículo 3; base, 25.350.000; tipo, 2 por 100; cuota, 507.000.

Venta a minoristas: Artículo 3; base, 4.171.584; tipo, 2,40 por 100; cuota, 100.118.

Ejecución de obras: Artículo 3; base, 93.000.000; tipo, 2,70 por 100; cuota, 2.511.000.

Total, 3.118.118.

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, con Ceuta, Melilla y restantes plazas y provincias africanas y todas las de exportación.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos se fija en 3.118.118 pesetas.

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen:

Volumen de operarios, personal ocupado y adquisición de materiales.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en dos plazos, el 1.º a la notificación, el 2.º en 20 de noviembre de 1973, respetando lo dispuesto en el artículo 20-2 del Reglamento de Re-

caudación, en la forma prevista en el artículo 17 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos imponible y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal documental, contable o de otro orden que sean preceptibles, salvo las de presentación formal documental, contable o de otro orden que sean preceptivas, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por hechos imponible objeto de Convenio.

Octavo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar, necesariamente, la mención del Convenio.

Noveno.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones, la redistribución de las cuotas individuales anuladas o minoradas y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidas en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964 y regulado por el Decreto de 24 de diciembre de 1964 y por la Orden Ministerial de 8 de febrero de 1965, salvo para los conceptos que el citado artículo exceptúa.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963 y el artículo 15 de la Orden ministerial de 28 de julio de 1972.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1972.

Lo que digo a V. I para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V.I. muchos años.  
Madrid, 29 de mayo de 1973.—  
P. D.—El Director General de Impuestos, (ilegible).

Burgos, 7 de junio de 1973.—  
El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

\* \* \*

Igual anuncio se hace de los Convenios fiscales de ámbito provincial con las Agrupaciones siguientes:

Carpintería en general de Burgos, por las operaciones de ejecuciones de obras englobadas dentro de la actividad de carpintería con exclusión de la fabricación de muebles en sentido estricto, sector económico número 3129, año 1973, mención BU-57.

Hechos imponibles:

Ejecución de obras: Artículo, 20; base, 103.023.703; tipo, 2,70 por 100; cuota, 2.781.640.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones, consumo de energía y número de empleados.

Hostales y Hoteles residencias de Burgos, por las operaciones de servicios prestados por hostales y pensiones de lujo, y 1.ª categoría, sector económico número 9.554, año 1973, mención BU-501.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios: Artículo, 3; base, 34.581.111; tipo, 2,70 por 100; cuota, 933.690.

Reglas de distribución: Número de camas, viajeros al año, y categoría del establecimiento en relación con los servicios prestados.

Hoteles de Burgos, por las operaciones de servicios de hostelería y los anejos de restaurantes de los hoteles de cinco, cuatro, tres y dos estrellas, sector económico número 9.551, año 1973, mención BU-502.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios: Artículo, 3; base, 109.895.000; tipo, 2,70 por 100; cuota, 2.967.165.

Reglas de distribución: Capacidad de establecimiento, número de viajeros, categoría, situación y volumen de operaciones.

Restaurantes de 1.ª y 2.ª categoría de Burgos, por las operaciones de servicios de restaurante, sector

económico número 9.558, año 1973, mención BU-503.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios: Artículo, 3; base, 43.910.444; tipo, 2,70 por 100; cuota, 1.185.582.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones, emplazamiento de los locales, y personal ocupado y capacidad de los establecimientos.

Obradores de Confeitería de Burgos, por las operaciones de elaboración y venta al por menor de productos de pastelería, sector económico número 1.629, año 1973, mención BU-1.

Hechos imponibles:

Venta a minoristas: Artículo, 3; base, 23.678.833; tipo, 2,4 por 100; cuota, 568.292.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones, elementos de producción y número de obreros.

Talleres de Recauchutados de Burgos, por las operaciones de recauchutados, reparación de neumáticos y artículos de goma, sector económico número 4.351, año 1973, mención BU-2.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios: Artículo, 22; base, 6.289.297; tipo, 2,70 por 100; cuota, 169.811.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones en relación con el personal contando por cada empresa.

Mayoristas de drogas y productos químicos de Burgos, por las operaciones de venta al por mayor de productos químicos y farmacéuticos, sector económico número 5.543, año 1973, mención BU-4.

Hechos imponibles:

Venta de mayoristas: Artículo, 17; base, 251.444.000; tipo, 0,40 por 100; cuota, 1.000.776.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones en relación con el personal ocupado por empresa.

Instalaciones eléctricas de Burgos, por las operaciones de instalaciones eléctricas, de antenas y pequeñas reparaciones de material eléctrico, sector económico número 6.161, año 1973, mención BU-6.

Hechos imponibles:

Ejecución de obras: Artículo, 3; base, 74.814.148; tipo, 2,70 por 100; cuota, 2.019.982.

Reglas de distribución: Número

de empleados y volumen de operaciones.

Peluquerías de caballeros de Burgos, por las operaciones de servicios de peluquerías, sector económico número 9.451, año 1973, mención BU-8.

Hechos imponibles:

Prestación de servicios: Artículo, 3; base, 5.388.519; tipo, 2,70 por 100; cuota, 145.490.

Reglas de distribución: Volumen de operaciones de empleados y emplazamiento de los locales.

## Providencias Judiciales

### Burgos

#### Cédula de notificación

En el juicio de faltas número 1.004/73, seguido en este Juzgado municipal número dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones y daños, siendo perjudicados María Luisa dos Santos López, Anabela y Pablo Jorge López Rodríguez, hijos de la primera, así como el Instituto Nacional de Previsión, representado por la Procurador doña María Concepción Alvarez Omaña; y en concepto de denunciados Joao Pedro Rodriguez Milhano y Sergio Trovo, se ha dictado con fecha 16 de mayo de 1973, auto fijando la cuantía máxima que puede ser reclamada por los perjudicados, cuya parte dispositiva del mismo es como sigue:

S. S.ª ante mí el Secretario, dijo: Que a los efectos determinados en la disposición adicional 2.ª A) de la Ley de 8 de abril de 1967, confirmada por el artículo 10 del Decreto de 21 de marzo de 1968, sobre uso y circulación de vehículos de motor, se fija como cantidad líquida máxima que puede ser reclamada por Joao Pedro Rodriguez Milhano, como consecuencia de las lesiones sufridas por sí, así como por su esposa María Luisa dos Santos López y por sus dos hijos Pablo Jorge y Anabela López Rodríguez y como representante de los mismos, la de cien mil pesetas, como indemnización global de perjuicios y gastos sufridos en el accidente acaecido el 19 de agosto de 1972, y, por el Instituto Nacional de Previsión la de dieciséis mil doscientas veintiuna pesetas, en concepto de indemnización pendiente de abono de los gastos de

asistencia médico-farmacéutica y hospitalaria causados por los lesionados en la Residencia Sanitaria General Yagüe. Notifíquese esta resolución a las partes personadas y expídase testimonio de la misma a los solos efectos de constituir título ejecutivo conforme a las disposiciones legales vigentes, procediéndose seguidamente al archivo de las diligencias, previa vista al Ministerio Fiscal.—Así lo acuerda, manda y firma el señor don Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal del número dos de esta ciudad, de que doy fe.—El Juez, Rómulo Martí.—Licinio Vaquero. Rubricados.

Concuerda con su original. Y para que sirva de notificación a María Luisa dos Santos López, a Joao Pedro Rodríguez Milhano y Sergio Trovo, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a dieciséis de mayo de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, (ilegible).

D. Rómulo Martí Gutiérrez, Juez Municipal número dos de Burgos,

Por la presente requisitoria y como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a:

Longinos Fernández López, de 44 años, casado, constructor, vecino que fue de Burgos y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia y hacer efectivas las responsabilidades civiles y costas por 1.416 pesetas, impuestas en el juicio de faltas número 566 de 1972, por la falta de amenazas.

Carlos Pires Oliveira, de 47 años, soltero, súbdito portugués y actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia, efectuar la entrega del permiso de conducir, practicar la reprensión privada y hacer efectivas las responsabilidades civiles y costas que le han sido impuestas en el juicio de faltas que con el número 305 de 1973, por la falta de imprudencia simple con lesiones y daños.

Alain Latoison, de 20 años, soltero, estudiante, y a Michel Pierotti, de 21 años, soltero, delineante, domiciliados en Neauphle Le Chateau (Francia), actualmente en

ignorado paradero, para practicar con los mismos diligencias de ejecución de sentencia, hacer entrega el primero del permiso de conducir para cumplir 3 meses de privación y practicar la reprensión privada, así como hacer efectivas ambos el importe de 17.164 pesetas, de la tasación de costas, en el juicio de faltas que con el número 661 de 1972, por la falta de imprudencia simple con lesiones.

Luisa López Barrio, nacida en Salinas de Rosio (Burgos), el 9 de septiembre de 1938, hija de Francisco y Benito, actualmente en ignorado paradero, para practicar con la misma diligencias de ejecución de sentencia, hacer efectivas 556 pesetas de las costas e ingresar en prisión, para el cumplimiento de los 15 días de arresto impuestos en el juicio de faltas que con el número 1.009 de 1972, por la falta de hurto.

Manuel López López, de 27 años, soltero, peón, actualmente en ignorado paradero, para practicar con el mismo diligencias de ejecución de sentencia, ingresar en prisión para el cumplimiento de 20 días de arresto, por 4 faltas de hurto, impuestos en el juicio de faltas número 660 de 1972, por la falta de hurto.

A fin de que comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que, de no presentarse, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicados sujetos, poniéndoles en caso de ser habidos a disposición de este Juzgado.

Burgos, 2 de junio de 1973.—El Juez, Rómulo Martí Gutiérrez.—El Secretario, (ilegible).

#### *Cédulas de notificación*

En el juicio de faltas núm. 290 de 1973, seguido en este Juzgado Municipal número 2, por lesiones mútuas entre José Barreto Novo y José Antonio Fortes, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 1.155 pesetas, las que corresponde abonar a cada uno de los condenados José Ba-

rreto Novo y José Antonio Fortes, a razón de 577,50 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago caso de no ser impugnada, a los condenados, expido la presente en Burgos, 9 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 660 de 1972, seguido ante este Juzgado Municipal número dos, por hurto, contra Manuel López López, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 1.049 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días al condenado Manuel López, López, así como de requerimiento de pago caso de no ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 2 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 305 de 1973, seguido en este Juzgado Municipal número dos de Burgos, por imprudencia simple con lesiones y daños, contra Carlos Pires Oliveira, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 15.920 pesetas.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días, así como de requerimiento de pago caso de no ser impugnada, al condenado Carlos Pires Oliveira, expido la presente en Burgos, a 7 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 1.009 de 1972, seguido ante este Juzgado Municipal número 2, por hurto, contra Luisa López Barrio, se ha practicado la tasación de costas la cual asciende a 556 pesetas, que corresponde abonar a Luisa López Barrio.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días a la condenada Luisa López Barrio, expido la presente en Burgos, a 7 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

En el juicio de faltas número 661 de 1972, seguido ante este Juzgado Municipal número dos de Burgos, contra Alain Latoison, y como responsable civil subsidiario, Michel Pierotti, se ha practicado tasación de costas la cual arroja un total de 17.164 pesetas, que corresponde abonar a Alain Latoison, y en su efecto en la par;

te correspondiente al responsable civil Michel Pierotti.

Y para que sirva de notificación y traslado por tres días al conde-nado Alain Latoison y al responsable civil Michel Pierotti, así como de reperimiento de pago, caso de no ser impugnada, expido la presente en Burgos, a 5 de junio de 1973.—El Secretario, (ilegible).

### Villarcayo

Por el presente se hace público para dar cumplimiento a lo acordado por el Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de Villarcayo, de que en los autos de juicio de abintestato seguidos ante este Juzgado por el fallecimiento de Catalina Montejo Zorrilla, mayor de edad, soltera, que falleció en Villalázara de Montija, el día 25 de abril de 1973, se ha ordenado expedir el presente edicto por el que se anuncia su muerte sin testar y se convoca a quienes se crean con derecho a su herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo en el plazo de 30 días, a partir de la publicación del presente, acreditando su grado de parentesco con la finada, previniéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio correspondiente. Pretende ser declarada heredera de la difunta su hermana de doble vínculo, Victoria Jesusa Montejo Zorrilla.

Dado en Villarcayo a 6 de junio de 1973.—El Juez de Primera Instancia, (ilegible).— El Secretario, (ilegible).

3.483.—168,00

### CEDULAS DE CITACION

A fin de que en los días o plazos que al efecto se señalan, comparezcan ante los Juzgados que se dicen y aperebiéndoles que de no verificarlo en los mismos, les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley, por resoluciones dictadas al efecto y por las causas que en las mismas se señalan, se ha acordado citar a los siguientes:

*Juzgado Municipal número uno de Burgos*

Pedro Sáez Díez, del que se desconocen sus circunstancias personales, habiendo sido su último domicilio en esta ciudad, en la calle

de Santa Clara, núm. 40, 2.<sup>o</sup>, D, posteriormente en Venezuela y hoy en ignorado paradero, para que el día 26 de junio actual y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del juicio de faltas núm. 233/1973.

Angel Gabarri Jiménez, de unos 25 años de edad, de pelo castaño, alto, delgado, desconociéndose sus demás circunstancias personales, habiendo sido su último domicilio en la calle Cabestreros, de esta ciudad, sin saber tampoco el número del domicilio y hoy en ignorado paradero, para que el próximo día 28 de junio actual y hora de las doce, comparezca en la Sala de Audiencias de este Juzgado, al objeto de proceder a la celebración del correspondiente juicio de faltas número 306 de 1973.

*Juzgado Municipal número dos de Burgos*

Ana García García, de 45 años, casada, natural de Martín de la Jara, (Sevilla), y a su esposo Manuel Burgos Romero, del que no constan datos personales, ambos domiciliados en Alemania, y actualmente en ignorado paradero, se ha acordado librar la presente a fin de que los mismos comparezcan en este Juzgado al objeto de recibirles declaración y que la lesionada sea reconocida por el Médico Forense, en el juicio de faltas número 135 de 1973.

Francisco Lázaro Meirinhos, de 31 años, vecino de San Martinho Miranda Do Daurro, y actualmente en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado, al objeto de ser interrogado y que exhiba su permiso de conducir, el de circulación del coche Opel matrícula DE-55-13 (P) y póliza de seguros, y que el expresado vehículo sea reconocido por un perito que informe acerca de los daños sufridos en el mismo. en juicio de faltas número 525 de 1973.

*Juzgado Municipal de Miranda de Ebro.*

Faustino Castillo Virumbrales, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, para que el día 27 de los corrientes y hora de las 11 de su mañana, comparezca en este Juzgado, para la celebración del juicio de faltas número 39 de 1973.

## Anuncios Oficiales

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical Provincial de la Industria Siderometalúrgica que suscribe entre las representaciones Económicas y Sociales de la misma, el cual ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación.

Resultando: Que con fecha 2 de los corrientes ha tenido entrada en esta Delegación el texto del citado Convenio remitido por la Delegación Provincial de Sindicatos en el que se emite el informe que prescribe el n.º 3 del artículo 1.º del Decreto-Ley de 22/69 de 9 de diciembre de 1969.

Resultando: Que en la tramitación del presente expediente se han seguido las prescripciones legales y reglamentarias.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación para resolver viene determinada en el artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos Sindicales de 24 de abril de 1958, en relación con los artículos 19 al 22 del Reglamento de aplicación de 22 de julio siguiente.

Considerando: Que en el Convenio Colectivo Provincial de la Industria Siderometalúrgica, que ha sido sometido a la aprobación de esta Delegación, no se dan ninguna de las causas de ineficacia señaladas en el artículo 20 del Reglamento de Convenios Colectivos de 22 de junio de 1958, haciéndose constar explícitamente en el artículo 14 del mismo que los incrementos salariales convenidos no repercutirán en el precio de los artículos fabricados así como en el de las reparaciones y servicios que se realicen, y como las mejoras pactadas por el plazo de dos años son conformes asimismo a lo establecido en el Decreto-Ley de 22/69, de 9 de diciembre de 1969, no haciendo necesaria por la cuantía del índice de aumento que supone, la intervención de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación.

Acuerdo: Aprobar el Convenio Colectivo Sindical Provincial para

la Industria Siderometalúrgica, disponiendo su notificación a las partes y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, siete de junio de mil novecientos setenta y tres.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

\* \* \*

*Convenio Colectivo Sindical de Trabajo de ámbito provincial para la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Burgos.*

## CAPITULO I

### AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.º — *Ambito Territorial.* Las normas del presente Convenio serán de aplicación a toda la provincia de Burgos.

Art. 2.º — *Ambito Personal.* Obligan sus preceptos y serán de aplicación en todas las actividades industriales que se encuadran en las distintas Agrupaciones Sindicales, integradas en el Sindicato Provincial del Metal, excepto la de Talleres de Reparación de Vehículos, que se rigen por su propio Convenio, también de ámbito provincial, afectando tanto a los Empresarios como a los Productores.

Art. 3.º — *Ambito temporal.* La duración del presente Convenio será de dos años, con cláusula de revisión anual, que consistirá en un incremento del 9 % sobre el salario que se pacta, a partir del 1.º de junio de 1974, siempre que las variaciones del índice del coste de vida en el conjunto nacional, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, durante el periodo de 1.º de enero de 1973 al 31 de diciembre del mismo año, no sea superior, y en cuyo caso sería ésta la variación del incremento en la Tabla Salarial.

Art. 4.º — *Duración y entrada en vigor.* El presente Convenio entrará en vigor a todos los efectos a partir del 1.º de junio de 1973, finalizando el 31 de mayo de 1975, sea cual fuere la fecha de su aprobación y publicación.

## CAPITULO II

### RETRIBUCIONES Y MEJORAS

Art. 5.º — *Salarios.* Quedan fijados en la Tabla Salarial que se incluye como anexo al presente Convenio.

Art. 6.º — *Jornada Laboral.* Teniendo en cuenta que la jornada actual de trabajo, es de 48 horas semanales, es decir, 2.296 horas

en cómputo anual, se pacta una reducción de 96 horas, es decir que se trabajarán un total de 2.200 horas efectivas en su cómputo anual, para un año de 287 días hábiles de trabajo. Esta reducción de jornada laboral entrará en vigor a partir del 1.º de junio de 1973.

Al personal técnico, administrativo y subalterno, durante la jornada estival, podrán exigírles las empresas, siempre que las necesidades del servicio lo requieran, efectuar la misma jornada que el personal de taller, abonándoseles a prorrata, el exceso de las dos horas sobre las seis de la jornada estival.

Art. 7.º — *Horas extraordinarias.* Las horas extraordinarias serán abonadas por parte de las Empresas, conforme a lo establecido en la Ordenanza Laboral para la Industria Siderometalúrgica, o sea con un 40 % las dos primeras, y con un 60 % las restantes, así como las que rebasen de 25 durante el mes.

Art. 8.º — *Dietas.* Quedan fijadas en 325,00 pesetas para día completo con nocturnidad y 165,00 pesetas para media dieta.

Art. 9.º — *Gratificaciones extraordinarias.* Las gratificaciones extraordinarias de 18 de Julio y Navidad, consistirán en el pago al personal, del importe de 15 y 30 días respectivamente, del salario pactado en este Convenio, más antigüedad.

Al personal que ingrese o cese en la Empresa a partir de la entrada en vigor de este Convenio, se le abonarán las gratificaciones de 18 de Julio y Navidad, prorrateando su importe por dozavas partes en relación al tiempo de servicio, para lo cual la fracción de semana o mes, se computará como unidad completa.

Art. 10.º — *Vacaciones.* Se establece el régimen de vacaciones anuales retribuidas en 21 días naturales.

Art. 11.º — *Permisos y Licencias.* Las empresas concederán a sus productores en caso de matrimonio, doce días naturales, mediante el abono del salario pactado en el presente Convenio.

## CAPITULO III

### COMPENSACIÓN

Art. 12.º — *Compensación y Ab-sorción.* Todas las mejoras que se

fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, podrán ser absorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieran establecidas las empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

Art. 13.º — *Condiciones más beneficiosas.* Subsistirán estrictamente «ad personam» las condiciones y mejoras económicas más beneficiosas que pudieran existir consideradas globalmente y en cómputo anual, dentro de los conceptos retributivos.

## CAPITULO IV

### DISPOSICIONES GENERALES

Art. 14.º — *No repercusión en precios.* Ambas representaciones declaran y hacen constar, que las mejoras que se establecen en el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos fabricados, así como en el de las reparaciones y servicios que se realicen.

Art. 15.º — *Comisión Mixta.* Se crea una Comisión Mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y dos sociales de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante. Esta Comisión estará presidida por el Presidente de la Entidad Sindical o persona en quien delegue, quien en caso necesario solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Quedando integrada esta Comisión, por D. Isidro Sanz Barahona y José María Soria Huidobro en representación de los Empresarios, y D. Carlos Gil Carcedo y D. Luis Sancho Arnaiz, de los trabajadores.

## CAPITULO V

### DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 16.º — *Rendimientos.* Como compensación a las mejoras acordadas en este Convenio, la representación de los trabajadores se compromete y obliga, en nombre de sus representados, a prestar el máximo interés en las funciones propias de cada puesto de trabajo, como medio fundamental para que las estipulaciones acordadas constituyan una medida positiva en las relaciones laborales presentes y futuras.

Art. 17. — Continuará en vigor la Ordenanza Laboral en todo aquello que no haya sido expresamente modificado en el presente Convenio Colectivo.

En cuyos términos las partes contratantes dejan formalizado el presente Convenio Sindical de Trabajo, de ámbito provincial, para la actividad Siderometalúrgica del Sindicato del Metal, que después de leído por el Secretario de la Comisión Deliberante, así como por los Vocales asistentes, lo encuentran conforme y lo firman en unión de los Asesores y del Presidente en seis ejemplares, en Burgos a veinticinco de mayo de mil novecientos setenta y tres.

ANEXO

Tabla salarial con efectos económicos de 1-6-1973 al 31-5-1974

CATEGORIAS

PERSONAL OBRERO	Diario pts.
Peón ... ..	223,50
Especialista ... ..	230,00
Mozo especialista de almacén ... ..	230,00
PROFESIONALES DE OFICIO	
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	246,50
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	239,50
Oficial de 3. <sup>a</sup> ... ..	232,00
PROFESIONALES SIDERÚRGICOS	
Profesion. siderúrg. de 1. <sup>a</sup>	242,50
Profesion. siderúrg. de 2. <sup>a</sup>	237,50
Profesion. siderúrg. de 3. <sup>a</sup>	231,50
Jefe de Equipo: 20 % sobre salario Convenio correspondiente a su categoría.	
Personal de limpieza, jornada completa ... ..	223,50
Por horas: las 2 primeras	30,00
Restantes: ... ..	28,00
PERSONAL SUBALTERNO Mensual	
Listero ... ..	7.115,00
Almacenero ... ..	7.035,00
Chófer de motociclo ... ..	6.945,00
Chófer de turismo ... ..	7.285,00
Chófer de camión y grúas automóviles ... ..	7.395,00
Conductor de máquinas automóviles ... ..	7.395,00
Pesador y basculero ... ..	6.855,00
Guarda Jurado o Vigilante Jurado de Industria y Comercio ... ..	6.775,00
Vigilante ... ..	6.745,00
Cabo de Guardas o Vigilante Jurado de Industria y Comercio ... ..	7.225,00
Ordenanza ... ..	6.705,00

Portero ... ..	6.705,00
Conserje ... ..	7.145,00
Enfermero ... ..	6.745,00
PERSONAL DE ECONOMATO	
Dependiente principal ...	7.115,00
Dependiente auxiliar ...	6.775,00
Cocinero principal ... ..	7.115,00
Cocinero auxiliar ... ..	6.775,00
Camarero mayor o mayordomo ... ..	7.115,00
Camarero ... ..	6.775,00
Telefonista ... ..	6.775,00
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	9.295,00
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	8.785,00
Cajero (Emp. de más de 1.000 trabajadores) ...	9.295,00
Cajero (Emp. de 250 a 1.000 trabajadores) ...	8.785,00
Cajero (Emp. de menos de 250 trabajadores) ...	8.095,00
Oficial de 1. <sup>a</sup> ... ..	8.095,00
Oficial de 2. <sup>a</sup> ... ..	7.625,00
Auxiliar ... ..	7.055,00
Viajante ... ..	8.095,00

PERSONAL TÉCNICO. —	
TÉCNICOS NO TITULADOS. —	
TÉCNICOS DE TALLER. —	
Jefe de Taller ... ..	9.245,00
Maestro de Taller ... ..	8.225,00
Maestro segundo ... ..	8.095,00
Maestro segundo ... ..	8.095,00
Contramaestre ... ..	8.225,00
Encargado ... ..	7.555,00
Capataz especialista ...	7.195,00
Capataz de Peones Ordi.	7.035,00

TÉCNICOS DE OFICINA	
Delineante Proyectista ...	8.935,00
Dibujante Proyectista ...	8.935,00
Delineante de primera ...	8.095,00
Práctico en Topografía ...	8.095,00
Fotógrafo ... ..	8.095,00
Delineante de 2. <sup>a</sup> ... ..	7.625,00
Reproductor fotográfico ...	7.055,00
Calcador ... ..	7.055,00
Archivero y Bibliotecario Auxiliares ... ..	7.065,00
Reproductor y archivero de planos ... ..	6.705,00

TÉCNICOS DE OFICINA DE ORGANIZACIÓN CIENTÍFICA DEL TRABAJO	
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	8.935,00
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	8.785,00
Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup> ... ..	8.095,00
Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup> ... ..	7.625,00
Auxiliar de Organización	7.235,00
TÉCNICOS DE LABORATORIO	
Jefe de 1. <sup>a</sup> ... ..	9.525,00
Jefe de 2. <sup>a</sup> ... ..	8.725,00

Analista de 1. <sup>a</sup> ... ..	7.935,00
Analista de 2. <sup>a</sup> ... ..	7.355,00
Auxiliar ... ..	7.055,00

TÉCNICOS TITULADOS	
Ingenieros, Arquitectos y Licenciados ... ..	
12.800,00	
Peritos y Aparejadores con responsabilidad técnica ... ..	
11.600,00	
Peritos y Aparejadores sin respons. técnica ...	
11.200,00	
Ayudante de Ingeniería y Arquitectura ... ..	
10.095,00	
Profesores de Enseñanza	
8.095,00	
Maestros Industriales ...	
8.595,00	
Capitanes, Pilotos y Maquinistas de ganguiles y Barcos de prueba ... ..	
9.245,00	
Graduados Sociales ... ..	
9.245,00	
Ayudantes Técnic. Sanit.	
7.875,00	

TRABAJADORES MENORES DE 18 AÑOS

Diario pts.

Aspirant., Botones y Pines de 14 y 15 años ...	86,40
Aspirant., Botones y Pines de 16 y 17 años ...	136,80
Aprendiz de 1. <sup>o</sup> año ... ..	86,40
Aprendiz de 2. <sup>o</sup> año ... ..	102,40
Aprendiz de 3. <sup>o</sup> año ... ..	136,80
Aprendiz de 4. <sup>o</sup> año ... ..	150,00

Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario

Se pone en conocimiento de los interesados en la concentración de la zona de Solduengo, (provincia Burgos), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 18 de mayo de 1967, que el Director General del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, con fecha 25 de mayo de 1973, ha aprobado las bases definitivas de concentración parcelaria que estarán expuestas al público en el local del Ayuntamiento durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este Aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Los documentos que los interesados puedan examinar en el local del Ayuntamiento se refieren a la determinación del perímetro (fincas de la periferia que se han incluido o excluido, superficies que se exceptúan por ser de dominio público y relación de fincas excluidas), a la clasificación de tierras y fijación de coeficientes, y a

la determinación de propietarios y titulares de gravámenes y otras situaciones jurídicas cuyo dominio y titularidad se han declarado formalmente.

Contra las Bases puede entablar-se recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Agricultura, dentro del plazo de treinta días antes indicado, pudiendo presentar el recurso en la Delegación del Servicio de Concentración o en la oficina central del mismo en Madrid, expresando en el escrito un domicilio dentro del término municipal para hacer las notificaciones que procedan.

Se advierte a los interesados, que a tenor del artículo 50 de la Ley de concentración parcelaria de 8 de noviembre de 1962, todo recurso gubernativo cuya resolución exija un reconocimiento pericial del terreno sólo será admitido a trámite, salvo que se renuncie expresamente a dicho reconocimiento, si se deposita en la Delegación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la cantidad que ésta estime necesaria, para sufragar el coste de las actuaciones periciales que requiera la comprobación de los hechos alegados.

El Ministro, acordará, al resolver el recurso, la inmediata devolución al interesado de la cantidad depositada para gastos periciales que no hubieran llegado a devengarse o se refieran a la prueba pericial que fundamente la estimación total o parcial del recurso.

Burgos, 2 de junio de 1973.—El Jefe Provincial del Iryda, José Vallés Rafecas.

#### Ayuntamiento de Fresneña

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790-2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales de presupuesto y de administración del patrimonio municipal, con sus justificantes y dictámenes de la Comisión de Hacienda, referidas al ejercicio de 1972, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante 15 días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los re-

paros y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del Municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fresneña, 2 de junio de 1973.—El Alcalde, Francisco Rubio.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Revilla Vallejera, Itero del Castillo, Pedrosa del Príncipe, Castiello Matajudíos, Cerezo de Riotirón, Quintana Loranca, Redecilla del Campo, Villanueva Carazo, La Revilla y Ahedo, Carazo, Valle de Mena, Rábanos, Sandoval de la Reina, San Mamés de Burgos, Sarracín, Saldaña de Burgos y Modúbar de la Emparedada.

#### Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna

Instruido expediente de suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Valdelaguna, 5 de junio de 1973.—El Alcalde, Martín Salas.

#### Ayuntamiento de Quintanar de la Sierra

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1962, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio 1955), quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, las cuentas municipales siguientes:

La cuenta general del presupuesto municipal ordinario de 1972.

Cuenta de administración del patrimonio municipal.

Cuenta de valores independientes y auxiliares del presupuesto.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juz-

guen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Quintanar de la Sierra, 5 de junio de 1973.—El Alcalde, Juan José Olalla.

#### Ayuntamiento de Madrigal del Monte

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito dentro del presupuesto ordinario vigente con aplicación al superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955).

Madrigal del Monte, 6 de junio de 1973.—El Alcalde, (ilegible).

### Anuncios Particulares

#### Junta administrativa de Villanueva de los Montes

Debidamente autorizado por el Servicio Provincial de ICONA, el día 10 de julio próximo y hora de las doce, tendrá lugar en la sala de actos de esta Junta, la subasta de 1.455 pinos pinaster, marcados en el monte Vegas y sitio denominado Vayolengo, de la propiedad de esta Junta, con un volumen de 911 metros cúbicos de madera, por el precio de tasación de 650.000 pesetas.

Las proposiciones se presentarán a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y hasta media hora antes de celebrarse la misma.

Las condiciones están de manifiesto en la Junta. De quedar desierta dicha subasta se celebrará segunda subasta en la misma tasación y condiciones el día 17 del mismo mes y a la misma hora.

Villanueva de los Montes, a 5 de junio de 1973.—El Presidente de la Junta, Ignacio Herrán.

3.504.—154,00